República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal del Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: AUTO ORDENA PRESCINDIR PRUEBAS DE OFICIOQUE

DECRETA FINALIZADA LA ETAPA PROBATORIA y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo

144 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-0030-00

PROCEDENCIA FGN: 570 E.D Fiscalia 63 Especializada adscrita a la Dirección de

fiscalía nacional Especializada de Extinción del Derecho de

Dominio

ERNESTO POVEDA URREA C.C. No. 1.121.858.544 de AFECTADO:

Villavicencio

BIEN OBJETO DE EXT: MUEBLE SOMETIDO A REGISTRO: clase TRACTO

vehiculo

CAMIÓN, marca KENWORTH, modelo 1990, linea T-800, tipo REMOLQUE, color AZUL, servicio PÚBLICO, pla ca SSH302, número serial J535961 DODRGDO, número de J535961 DODRGDI. chasis número

motor 11764716, capacidad 32.99/2. acta 19509770383.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

El Despacho, mediante auto del 26 de julio de 2021, ordenó y decretó la práctica de pruebas en el proceso con radicado 54001-31-20-001-2017-00030-00, que se adelanta en contra del bien MUEBLE SOMETIDO A REGISTRO clase vehículo TRACTO CAMIÓN, marca KENWORTH, modelo 1990, línea T-800, tipo REMOLQUE, color AZUL, servicio PÚBLICO, placa SSH302, número serial J535961DODRGDO, número de chasis J535961DODRGDI, número de motor 11764716, capacidad 32.99/2, acta 19509770383, siendo titular de derechos el señor ERNESTO POVEDA URREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.858.544 de Villavicencio.

Entre las pruebas decretadas se dispuso que por la Secretaría de este Despacho solicitar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta informe si contra el afectado de este trámite extintivo existe proceso penal por los hechos ocurridos el 21 de octubre de 2016 que dieron lugar al delito de Tráfico de Estupefacientes.

Sin embargo, una vez recepcionadas las pruebas testimoniales decretadas considera esta Judicatura que ya existe claridad sobre las resultas del proceso penal que originó la presente actuación por lo que no es útil ni necesario insistir sobre el mismo tema.

En consecuencia, una vez vencido el término establecido en el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014 y evacuada la etapa probatoria, el Juez Penal del Circuito

Ley 1708 de 2014. articulo 143. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquia, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria y con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014², ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el término de cinco (5) días hábiles para ALEGAR DE CONCLUSIÓN, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 24 de enero y finalizará a las 17:00 horas del viernes 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ

JJele7.ナー, そ

Juez

² Ley 1708 de 2014. articulo 144. alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.